

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ARCON INGENIERÍA SAS contra MIROAL INGENIERIA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00188-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37d87b3391d63a0b5595d62f1f48d892c86e7cdecc9467b2c5b9032e92267d**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra BLADIMIR
DE JESUS VEGA ARIAS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00191-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ecf0268036c6b4eac6ae1a2fe918cfe87ca616a586c1058f127442b78c9041**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN SEBASTIAN CASTIBLANCO
NEIRA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00218-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbccab9816a9cddaa0e3333431d28d2119bdc6bc04f67c88f677f1733c909bc**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de MAIRA ALEJANDRA ANGARITA RAYO contra JUAN DAVID
GONZALEZ TINOCO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00222-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e36bf147ed7473e401f08cfee66f64f4e6fc4437afb084a4411ee59eb80761**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JENNY PAOLA RAMÍREZ GONZÁLEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00223-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73692b280342518e5fe82a6dce1fddad7cc631e496c9450f127a97caad99d66**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

SUCESIÓN de FÉLIX SAÚL BERMÚDEZ RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01446-00

1. Incluido el nombre de las personas que se ordenó emplazar y demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se les designa como curador *ad-litem* a la profesional del derecho **LUZ DARY DUEÑES PICON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.550.251, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica ABOGADALUZDA0406@GMAIL.COM.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la DIAN; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio librado en este asunto. En conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 22.EmplazamientoDterminadoselIndeterminadoso

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0320a624ecf5fd8db32ce939b6b8301541b6265816981c96eb20b62150030**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ANA BEATRIZ
HERNÁNDEZ CASALLAS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01472-00

1. Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 16 de enero de 2024¹, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado a PUNTUALMENTE S.A.S., a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA; por parte de la demandante.

2. Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido².

3. No se da curso a la solicitud de renuncia poder allegado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023³, toda vez que quien lo presenta como representante legal de PUNTUALMENTE S.A.S., no acreditó dicha calidad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19SolReconocerPersonería – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 19SolReconocerPersonería – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 15RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f81f1308997a9f474a00b0feb29c8523583d2a3a5016c5621559a712891e24**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra AMAIRA
CATALINA ALEGRIA NARVAEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01702-00

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por PUNTUALMENTE S.A.S, a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e90964f0e679fa542128c73a71f454df154127ba2f572c0c9b24ebc7fbeb3**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF contra NORMEDIS MEJIA PORTILLO Y YESIKA
CECILIA PEREZ BALLESTAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01800-00

Previo a resolver lo que corresponde, frente a la solicitud de renuncia poder allegada vía correo electrónico el 24 de octubre de 2023, por el abogado ALEJANDRO ESPELETA DIAZ¹, el memorialista acompañe la comunicación enviada a su poderdante mediante la cual les informa sobre su renuncia (inciso 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 14RenunciaPoder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd16a6b2bccb12e0263bee08830e7a009d8c68b09e749cf5aa61a9b0902df5**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de MARÍA MERCEDES FONSECA RIVERA contra YENNY PAOLA
CHAVEZ TORRES**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00035-00**

La comunicación de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, vía correo electrónico el 27 de octubre de 2023¹, **se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. OFÍCIESE** comunicando la anterior decisión.

Por secretaría **remítase** a dicha dependencia judicial la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 04Oficio – 02CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bafc6d3a188cb16cbb10e8b8abfaee89d6f541eac6a3a1b908754d030f8dcd9**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra FERNANDO JESÚS FRANCO VELÁSQUEZ.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00059-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación vista en el pdf "05RtaPagador", remitida por COLPENSIONES, que da cuenta del embargo de la pensión del demandado. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c45cde7e4c74adb3395e9c52d3a0d431aac5f48d9d8c6092d2188ade194d2cd**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. (endosatario BANCO DAVIVIENDA SA) contra
JUAN CARLOS VALDIVIESO MUÑOZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00062-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JUAN CARLOS VALDIVIESO MUÑOZ quedó notificado el 13 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JUAN CARLOS VALDIVIESO MUÑOZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 2 de octubre de 2023, este despacho avocó conocimiento y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “11Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 10AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN CARLOS VALDIVIESO MUÑOZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$590.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc322311ec9f8d0a20d86405d90e24430a2934075f90562c67d0b8c5a96625ae**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
ARNULFO TORRES BONILLA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00141-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ARNULFO TORRES BONILLA quedó notificado el 13 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., como endosataria en propiedad de Banco Davivienda, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ARNULFO TORRES BONILLA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 2 de octubre de 2023, este despacho avocó conocimiento y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf 09Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 10AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ARNULFO TORRES BONILLA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'780.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046fc05c1469c2a2ec368bd0f06d80304c001ab953ef95281ac413e0a5c85ea**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARLOS ALBERTOS GONZÁLEZ REYES contra INMOBILIARIA
NEXT HOME**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00163-00

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto inadmisorio de la demanda, pues no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada como dispone el inciso 5º, artículo 6º de la Ley 2213/2022; por ende, no cumplió con lo exigido en providencia del 23 de octubre de 2023.

Si bien es cierto, en el correo electrónico recibido por este juzgado el 30 de octubre de 2023¹, se advierte que el accionante también envió al correo de la demandada la “subsanción de demanda”, no se allegó prueba del envío de la demanda y sus anexos como se ordenó.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 4 y 5 Cdo. 1

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90595410ef0663744de2f06e3046661cac8803f6383d72c4f8e661cbccc6c7b8**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NÉSTOR ADÁN MONSALVE CAMACHO contra EDWIN MAURICIO
MONTENEGRO MADERO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00165-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de NÉSTOR ADÁN MONSALVE CAMACHO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.219.043, contra EDWIN MAURICIO MONTENEGRO MADERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.961.527, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$10'000.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por los intereses corrientes, causados del 8 de junio al 8 de diciembre de 2021, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -9 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d72756172bfc7bc5c9b748ecff2e40bd6d2f20fa39bbe5a728df12f25cd258**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NÉSTOR ADÁN MONSALVE CAMACHO contra EDWIN MAURICIO
MONTENEGRO MADERO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00165-00

Frente a la solicitud de medida cautelar sobre bienes muebles del demandado, previo a disponer lo que corresponde, el memorialista informe la ciudad donde se encuentran ubicados los mismos.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4807970c612de6aaf760374d93580323c8de9309780e332a80bc3655201582b8**

Documento generado en 09/02/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JUAN FELIPE SANTOS
PANTOJA.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00170-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 24 de octubre de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, y toda vez que, en el auto calendado 23 de octubre de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en error en el literal b) en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el literal b) del auto que libró mandamiento de de pago, adiado 23 de octubre de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación -25/10/2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*”, lo correcto es:

“b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación -25/10/2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3dab8e792ea2b0de87a1b419f027d44f36555935341c42bfa2d70133fb151**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES CASADIEGOS ROJAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00172-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, contra ANDRES CASADIEGOS ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.650.597, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'524.313.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$470.678,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de cobro, liquidados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 04 de agosto de 2022, sin que excedan el tope máximo de ley.
- c) Por la suma de \$470.091,00, por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de cobro, desde el 05 de agosto de 2022, hasta el 24 de enero de 2023
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -25 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228af630b025e2acc08de230456e112773a35ccfe348f9482355cfd02e3e145e**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN P.H.
contra DIANA CARMENZA ARDILA ARIZA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00173-00

Sería del caso proveer sobre el escrito subsanación del asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial Balcones de San Esteban P.H., ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Calle 163 # 62-95, apartamento 705, torre 4 del mismo conjunto residencial, ubicado en la localidad de Suba, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades” (subrayado para resaltar)*

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adc48ac4efba94529bbd9cf55ad40be6eee540c33539464da3f28390e9d1ac**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**MONITORIO de LINA ELIZABETH MURCIA TINJACA contra ERIKA DEL PILAR CRUZ
DEVIA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00174-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b98f645abb60e1f2e381279080fe5013b60172f648462f97ecf6ae04ae4f8c8**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HÉCTOR ALIRIO
RINCÓN PÉREZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00175-00

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, no precisó con claridad desde y hasta qué fecha se causaron los intereses moratorios, como se le ordenó en el auto que inadmitió la demanda adiado 23 de octubre de 2023.

El artículo 430 del C.G.P. establece lo siguiente:

“MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Dado que la accionante en su demanda pretendió el cobro de intereses moratorios causados en su decir, antes de la fecha de vencimiento de la obligación, lo cual es improcedente y menos aún si en ese período liquidó intereses remuneratorios, dando aplicación al Artículo 430 del C.G.P. se procederá a librar mandamiento de pago ajustando la orden a la normatividad que regula la materia.

En ese sentido, como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5, contra HECTOR ALIRIO RINCON PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.248.766, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

- a) Por la suma de \$17'729.240,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.3040178.
- b) Por la suma de \$1'630.760,,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré No. 3040178, desde el 17 de Agosto de 2022 al 03 de enero de 2023.
- c) Se NIEGA el mandamiento de pago respecto la suma de \$351.749,00, por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de Agosto de 2022 al 03 de enero de 2023, toda vez que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 04 de enero de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -05 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de \$2'473.260,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4960793004231825-5471412020004590.
- f) Por la suma de \$145.422,00, por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré No. 4960793004231825-5471412020004590.
- g) Se NIEGA el mandamiento de pago respecto la suma de \$ 197.323,00, por concepto de intereses moratorios causados e incorporados en el pagaré No. 4960793004231825-5471412020004590, toda vez que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal e), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -13 de enero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbe9217060593e05d04aca1b70f35f49cb2fad60858894b2b19f4fd40284a3**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra DOUGLAS
ALEXANDER GALINDO GUZMAN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00177-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15f048c75f574b1107558e5bc8133ce9efddbc84e85e5776f8f9977520fdaaa**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra ANDY JOSÉ
RAMOS HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00180-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ed338323b0ca605396164c0a8459cf9e153028d408f97b09570be50433f6**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra ELIAS
MURILLO CORDOBA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00183-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79b8ee39f5e98ff72d47ae2ef48cff72e5e9179894ec899f78a3c0f930edd00**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COVITRONIC S.A. contra CHAZKICARGO S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00186-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b66d25025cc208d9c8ccfadf83ec928d07bffe5f409ba7dff0268d23357599**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE JIN MAO SAS contra NUBIA LILIAN ALVAREZ y EVARISTO
ALVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00817-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56754451843a418a205241fef786f38d354e333a7015528d4ef94f0b6f203837**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA TORRE 1-2-3-4 y 5. P.H.
contra BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00902-00

Sería del caso proveer sobre la subsanación de la demanda, si no fuera porque revidado nuevamente el asunto de la referencia, se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial Almeira Torre 1-2-3-4 y 5, ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, en la demanda se dice que el demandado recibe notificación personal en la CALLE 154 N° 91-56 TORRE 11 APARTAMENTO 203 del mismo conjunto residencial, ubicado en la localidad de Suba, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades” (subrayado para resaltar)*

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879c4a3cf62358fc855fa98c18abd76e1897118698b6849efb05cf012135025e**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**VERBAL SUMARIO de NATALIA ANDREA ERAZO MALDONADO contra CLARO
COLOMBIA S.A. y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00912-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 22 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e37f2c9eb5f9ce78ff5a0b04f58b54c55b92a870b0327d7250e58db70f53b9**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YECITH ALFONSO COBO GARCÍA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00224-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72bbb68e092ad12c975f002c3c9feca46d40076ee46edd1ca4f506cddd74a9c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de TUL S.A.S. contra FERRETERÍA CENTRAL.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00225-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b39160bcd9858f6e21402c2549a969cd83c8c7a385c737d23de7a88e5f5d5**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de MARÍA LEONOR MARTÍNEZ GUACANEME contra KOREAN
MOTORS DE COLOMBIA KORMOTORS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00227-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e9c88ea94a1b9208cd21fe8e616c572c95e293aa3aa7753c894da70ef3bfb**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra MARCELA QUINTERO
GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00240-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ef4314a8ce9e5844d5c664bc6711437157867dc93d118add7f365f6bb6eace**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra DIEGO CRUZ BARON

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00245-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e6ea1a942574fe804fd2b7b7d28a3cfcc0b5213b4dc379a17c4eea83deb7e7**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JEISSON
FABIÁN CÓRDOBA CORTES y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00249-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JEISSON FABIAN CORDOBA CORTES quedó notificado el 17 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado JEISSON FABIAN CORDOBA CORTES en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el envío de la notificación por correo electrónico al demandado DIEGO ALEJANDRO CORTES DESORE, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a67d25631612e2e66796879c5af8a895d58ccf3fd91e90cabf751b543cacac**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JEISSON
FABIÁN CÓRDOBA CORTES y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00249-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BBVA, BAN100, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA y BANCO PICHINCHA; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be0d21f0354ca1ac42afe403171a5b19f85f780a4a428776c0892707e5c0eab**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDILSON ALEXANDER CORTES GUTIÉRREZ contra PAOLA
AZUCENA PEÑA CASTILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00315-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación vista en el pdf "*010RtaOrip*", remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, que da cuenta de la inscripción del embargo en la inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-212345. En conocimiento de la parte actora.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de la CUOTA parte de que es titular la demandada PAOLA AZUCENA PEÑA CASTILLO, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-212345**, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría **líbrese el despacho comisorio** respectivo, con los insertos del caso.

3. **Cítese** al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P., según anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-212345.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd82971e3f1ecd7a6e5b9fea33e5376a4ceefc82ed9273af5398342f3f48237**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. contra ERICA MOLINA
CARRILLO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00327-00**

Previo a resolver el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado vía correo electrónico el 11 de enero de 2024, el apoderado judicial de la demandante, acredite que se encuentra facultada expresamente para recibir (inc. 1°, art. 461 del C.G.P., en concordancia con el inc. 4° art. 77 *ídem*), toda vez que en el poder adosado en el expediente en el pdf 02, no se le confirió dicha facultad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f8288b360bdc8cbfb5d69191007cda9904f61f4e831ec96f5e8b741cef9bcf**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HÉCTOR JOSÉ ORTEGÓN
AYURE.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00337-00

Atendiendo la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, vía correo electrónico¹, a través de la cual afirma que en el presente asunto la notificación efectuada al ejecutado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no se surtió en debida forma, toda vez que la memorialista no adosó al correo electrónico remitido al demandado, copia del auto que inadmitió la demanda, ni la respectiva subsanación, como lo exige dicho normativo, que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. (subraya el despacho) el despacho en aplicación a lo estipulado en el artículo 137 del Código General del Proceso, que reza *“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”*, **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento del extremo demandado la nulidad por indebida notificación (Art. 133-8 del C.G.P.), referida por la apoderada judicial de la demandante.

2. Proceda la parte actora a notificar al extremo demandado de este proveído conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 016MemorialControlLegalidad

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a925a4ea43508bb53256aa3f992d997988d64b89f381ba574544b8d11aea0d**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HELIDA CAMILA MOSQUERA MORENO contra SANDRA MILENA
SANCHEZ OVALLE.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00388-00**

Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la señora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como subrogataria de HELIDA CAMILA MOSQUERA MORENO, respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (Art. 1970 del C.C.).

No se tiene a la señora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como sustituta de la actora, pues para que ello proceda, es requisito la aceptación expresa del extremo demandado (Art. 68, inc. 3° del C.G.P.), y ello no ocurre aun en este asunto.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64029566eee8acca915b8ad7c0ec8530b609856af10e671e7235684cecaefd**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HELIDA CAMILA MOSQUERA MORENO contra SANDRA MILENA
SANCHEZ OVALLE.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00388-00**

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico por la demandante, el 24 de octubre de 2023¹, el despacho aclara que el inmueble objeto del embargo decretado en auto del 25 de septiembre de 2023, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **166-18820**, corresponde a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **La Mesa – Cundinamarca**, y no, de El Colegio – Cundinamarca como se indicó.

En ese sentido, por secretaría elabórese nuevamente el **OFICIO** que comunica la medida, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **La Mesa – Cundinamarca**.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 005SolicitudCorrecciónMedidaCautelar

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431f8e7d50054517d3ebc1f156f4b713992772e043fb4856dadcd864c43bcad**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE contra LUIS
FERNANDO PULIDO RICO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00392-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 23 de enero de 2024¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE contra LUIS FERNANDO PULIDO RICO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 014SolTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427527e7c2f9c5a13e979fd669a2eaa72ec442fe7167d68673ed45d6fd3908b**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA contra LUIS
ANTONIO VALENCIA OCAMPO**

Expediente No. 11001-40-03-**029-2023-00425-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO FINANDINA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARÍA DE HACIENDA, BANCO FALABELLA y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf47d3f864586100329e422d7c5ea8ea4e97cf7c05753e8672f59e98a6cd57f**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra KEVIN JOHAN
ORDOÑEZ ANGEL**

Expediente No. 11001-40-03-**029-2023-00478-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la copia de escritura pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020, junto con su constancia de vigencia, allegada vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2023 por la apoderada judicial de la demandante. En conocimiento.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado KEVIN JOHAN ORDOÑEZ ANGEL quedó notificado el 16 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Por secretaría **contabilice** el término con el que cuenta el aludido demandado para ejercer su derecho de defensa. (art.118 CGP)

3. Se toma nota para los fines legales pertinentes, la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2023, así como el **acta de entrega del bien inmueble** que fue objeto de arrendamiento, el **21 de noviembre de 2023**. En conocimiento.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 014Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684c694c2a49cc842e4aaa04d5576ba52e8875ea548635bec9d5745f9a48f2de**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS DÍAZ & CIA S.A.S. contra CIVIL TECH S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00497-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular la demandada CIVIL TECH S.A.S., sobre el vehículo de placa E JL189¹, se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. **Oficiese** a la autoridad correspondiente.

El vehículo capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 005.RtaEmbargoVehículo – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c8c136662d7b731a5277be79d3b8665a015b6ed972dfa3a971870fbc8a95**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JULIÁN DAVID VELASCO JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**029-2023-00521-00**

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JULIÁN DAVID VELASCO JIMÉNEZ quedó notificado el 10 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Por secretaría **contabilice** el término con el que cuenta el aludido demandado para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que el expediente ingresó al despacho el 15 de noviembre de 2023 (art.118 CGP) .

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba5f68a3f8e8c5ff8b5a39fbf154e8d7585533a9610c60409141a175bc3a1e8**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JULIÁN DAVID VELASCO JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-029-2023-00521-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b598dca9403c6b2b50c1eacaef1bfd2e97410c2179132c1a5b9751c201e73514**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra JOHAN
SEBASTIÁN CAMARGO GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00528-00**

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico¹ y, toda vez que en el auto calendarado 9 de octubre de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en error en la razón social de la demandante, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago fechado 9 de octubre de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de AECSA S.A...*”, **lo correcto es** “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de AECSA S.A.S...*”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquesele este auto al extremo demandado, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 009.SolicitaCorrecciónMandamiento – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8f3d4240e249cc47c7f7eff664d1bd04cb055531c5efdc0b511fd084060324**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JOHAN SEBASTIÁN CAMARGO GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-40-03-029-2023-00528-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, SCOTIABANK, ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO OCCIDENTE, MI BANCO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4f211012ffa35ea73733f6dea2e669a6b96764279996db306ecef2c1d03d**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra GERMAN DARIO VASCO LÓPEZ

Expediente No. 11001-40-03-**029-2023-00547-00**

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico¹ y, toda vez que en el auto calendado 17 de octubre de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, se incurrió en error en la razón social de la demandante, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago fechado 17 de octubre de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de AECSA S.A...*”, **lo correcto es** “*Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de AECSA S.A.S...*”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquesele este auto al extremo demandado, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009.SolicitaCorrecciónMandamiento – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf6b342ed54562a4c1b6bb15d78d7cd5220fbe0f580833b4cd37c9821f72c1**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra GERMAN DARIO VASCO LÓPEZ

Expediente No. 11001-40-03-**029-2023-00547-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BBVA y BANCO POPULAR; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487bc0f66c7a65131044ba284791d339a2e213bd0955145d1138aa39a9c4bf8d**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LUCILA MARÍA JIMÉNEZ ORTEGA contra CARLOS ALBERTO
SÁNCHEZ MELO y MANYURIS MOLINA ORTEGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00063-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el acta de conciliación o título ejecutivo base de la acción, pues, aunque se anuncia en la demanda no fue adosado (Art. 422 del C.G.P.).

2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; además, en el que se indique respecto de qué título ejecutivo, se faculta a quien suscriba la demanda para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

3. Indique el número de identificación de los demandados (Art. 82-2 del C.G.P.).

4. Adjunte los documentos señalados en el ítem “pruebas” y “anexos”, toda vez que, aunque fueron anunciados, no se aportaron.

5. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante recibe notificación personal, así mismo, indique la dirección de correo electrónico donde los demandados y apoderada judicial de la demandante reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

6. Aclare, por qué se adosó un archivo contentivo de una serie de demandas que no guardan relación con el libelo demandatorio inicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb5dd027dcd76b09815ff704fb5e0644b0ea8fcf816fe6403a4c9823759157**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME BACK S.A.S. contra ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00066-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de HOME BACK S.A.S. identificado con NIT 901.359.565-1 contra ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN identificada con cédula de ciudadanía N°.1.221.967.490, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'790.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -1º de mayo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7eb1614869897f29f5d687841feca6b6d9fedba152c2f02a1c0ede42f867f**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra CELINDA
NATALIA TORRES CUERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00068-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.128.535-8, contra CELINDA NATALIA TORRES CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 31.299.047, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'933.920.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$859.115,00 por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el instrumento, desde 13/03/2023 al 21/12/2023, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -22 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$349.900,00, por concepto de gastos de administración - honorarios y/o comisiones (Art. 39, l.590/00).
- e) Se NIEGA el mandamiento de pago por concepto de póliza de seguros por \$17.138,00 y gastos de cobranza por \$586.784,00, toda vez que, en relación al primero, no acreditó la demandante haber efectuado dicho pago y, respecto del segundo, no allegó la evidencia correspondiente, que dé cuenta de ser un valor asumido por la demandante.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0222346056ca4fa31301780257e8dbca2d9d25c029e3fc4aafb0fe867ad83b**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra DIEGO BLANCO MENESES

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-0071-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución no cumplen el requisito de contener una obligación clara expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Nótese que en la representación gráfica del pagaré No.22648688 suscrito de forma electrónica por el demandado DIEGO BLANCO MENESES y el cual fue aportado como base de la ejecución, no se expresó la fecha de su vencimiento, lo que impide establecer la exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Aunque en el certificado de depósito se menciona una fecha de vencimiento (28/07/2023), lo cierto es que el pagaré no se llenó completamente, toda vez que no se indicó la fecha de vencimiento; en consecuencia, como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva.

Corolario de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc84b0c9e9c0dd42b21fbef7c405b9077322c81db4fbceec4f2f694015bf98c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S. (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.)
contra LINA MARCELA INFANTE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00072-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese que en el pagaré base de recaudo¹, no se señaló la fecha de vencimiento de la obligación; si bien se consignó que lo sería el "...*día 08 (ocho) de septiembre...*", no se indicó el año (Art. 709-4 del C. de Cío), imposibilitando establecer la fecha cierta de su exigibilidad.

Sumado a lo anterior, la obligación allí contenida tampoco es clara y expresa, toda vez que no se consignó el nombre o razón social de la persona a quien debía hacerse el pago (Art. 709-2 *ídem*).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003Titulo

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cdf7a8a15bc54e19bf5d0f61ed779ef287e5e9bb4897e240adbdc69010337**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a través de su
vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra HANS OLIVER
DURAN RUEDA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00924-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificado con NIT 900.520.048-4, contra HANS OLIVER DURAN RUEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.495.098, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'992.462,56, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -4 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a5b6d9234c2e5cafa73a0de99b6df7911b10f935d5f9e112c64f5ced829dc8**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ALA LETTINGS S.A.S. contra LISETH MANUELA GUTIERREZ
SAAVEDRA, BELKEESS JHANNETH BUITRAGO MALDONADO y EDUARD
FELIPE ALMANZA SILGADO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00928-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en favor de ALA LETTINGS S.A.S. identificado(a) con NIT. 900.629.314-3, contra de LISETH MANUELA GUTIERREZ SAAVEDRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.476.064, BELKEESS JHANNETH BUITRAGO MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.782.543 y EDUARD FELIPE ALMANZA SILGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.727.694, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

1.1. La suma de \$132.000,00 correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

1.2. La suma de \$600.000,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

1.3. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

1.4. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

1.5. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

1.6. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

1.7. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

1.8. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

1.9. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

1.10. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

1.11. La suma de \$633.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme los abonos reportados por la demandante en el cuadro de pretensiones, el saldo del capital asciende a la suma de **\$6.435.880,00**, es decir, el resultado de la sumatoria de los cánones respecto de los cuales se libra la orden de pago.

1.12. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (11/12/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

1.13. La suma de \$1'901.160,00 por concepto de cláusula penal, correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento, conforme la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento, la cual se ordena dentro de los topes legales, sin exceder el duplo del valor del contrato (Art. 1601 C.C.).

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4b6c69fc08afed1e1727a517d40f756b903c31484374778436b144f7e879f**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON JAIRO
GÓMEZ CALDERON**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00930-00

Si bien es cierto, el apoderado de la parte actora presentó escrito subsanando la demanda indicando que: *“La fecha establecida para cobrar intereses corrientes está pactada desde la cuota efectivamente pagada y cancelada, hasta la fecha del diligenciamiento del pagare. Ahora, la fecha establecida para cobrar intereses moratorios está pactada desde el día siguiente de la cuota vencida y no pagada hasta la fecha del diligenciamiento del título valor”*.

No lo es menos, que en las pretensiones de la demanda no se expresó el valor individualizado de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, ni la fecha de vencimiento de cada una de ella, que permita establecer si los intereses corrientes y moratorios deprecados, se liquidaron conforme a la ley y lo pactado. Esto teniendo en cuenta que en las pretensiones se persigue el cobro de un valor global de saldo insoluto.

Por consiguiente, si el accionante insiste en perseguir el cobro de intereses corrientes y moratorios en la forma solicitada, debe individualizar las cuotas vencidas y no pagadas respecto de las cuales está liquidándolos.

De otro lado, se observa que en auto calendado 22 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, se incurrió en error involuntario en el nombre de la sociedad que representa judicialmente a la parte demandante, por lo que se procederá a corregirlo, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho por última vez y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 *ídem*, **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1. Exprese de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el valor individualizado de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, y la fecha de vencimiento de cada una de ellas; así mismo, la forma cómo liquidó los intereses corrientes y moratorios que deprecó antes del 17 de noviembre de 2023. (Art. 82-4 del C.G.P.)

2. Por otro lado, se corrige el auto adiado 22 de enero de 2023, indicando que el nombre correcto de la sociedad que representa judicialmente a la parte demandante es **“NGS&O ABOGADOS S.A.S.”**.

Así se debe leer para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7855d6f1dec9949ec56364a53546219fd84d91a2140daf7ce73ba41bddd4f393**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
contra CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00932-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados auto del 22 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629cc983e1681ca5c441fd327cb7841ed233e4c98c0d323f27c574ec205f9eb3**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PROYECTO RESIDENCIAL ALLEGRO RESERVADO – P.H. contra
CLAUDIA SEGURA PRADA y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00936-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, la memorialista denuncie quién es el propietario de los bienes respecto de los cuales solicita el embargo (inciso 1°, art. 599 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a0f04c719d0a154784e84e20d61ab794a08219dd46a7414ec31154cf3ce9b**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de ANA CASILDA RIOS RODRIGUEZ
contra JUAN ESTEBAN ROZO RIVERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00940-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ea13f1f3573cf64d9e4084b16347dd228238625519d46c14c021f05fbd12c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**SUCESION DE MARIAN BELARMINA AGUDELO DE ANGEL Y
CARLOS ANGEL TIBADUIZA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00942-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2679f8d6b901663d680935fef444c1b5faee7fe0ce0422a8582e7eea07bac494**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS P.H. contra MARIA
TERESA LOPEZ CABALLERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00947-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9189645acf6eb0666c8278d9675b922d2af8dcf85dd589f72699a7acc99ffc**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de PEDRO CUERVO MOLINA contra DEIMY YICELA
LINAREZ ESCARRAGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00949-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda reivindicatoria instaurada por PEDRO CUERVO MOLINA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 4.038.932, contra DEIMY YICELA LINARES ESCARRAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.744.503.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese caución por la suma \$1'689.000,00 (Art. 590, num 1º, literal a) del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191f41b547916e696723baa1f291f004abcbe0548e072d7d75d724b47a5f1094**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de EDIFICIO BOSQUE DE CHICO PH contra BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00954-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EDIFICIO BOSQUE DE CHICO PH. identificado con NIT 830.090.962-6, contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado(a) con NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por el administrador:

a) Por las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y otros conceptos, contenidas en la certificación, así:

PRETENSION No	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA	CONCEPTO
1	31/10/2022	\$437.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
2	31/01/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
3	28/02/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
4	31/03/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
5	30/04/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
6	31/05/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
7	30/06/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
8	31/07/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
9	31/08/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
10	30/09/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
11	31/10/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
12	30/11/2023	\$495.000.00	CUOTA DE ADMINISTRACION
13	31/10/2022	\$17.500.00	CUOTA DE SEGURIDAD EXTERNA MOTORIZADA
14	31/01/2023	\$20.000.00	CUOTA DE SEGURIDAD EXTERNA MOTORIZADA
15	28/02/2023	\$20.000.00	CUOTA DE SEGURIDAD EXTERNA MOTORIZADA
16	31/03/2023	\$20.000.00	CUOTA DE SEGURIDAD EXTERNA MOTORIZADA
17	30/11/2023	\$16.500.00	PAGO CHIP EN LLAVERO PARA ACCESO DIGITAL A LA RECEPCION

b) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (15/12/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y otros conceptos, contenidos en los literales a y b, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d86b0a7ab408b58743078993659e888b9cd58abf411366e59ad57781332d212**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera
es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE OMAR ZABALA
RAMIREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00959-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65538bf78b6121c6484a3dbaf761c81bdf8e987c9bb0bf439cfe3a0a62f2236a**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de DAVID ALEXANDER DELGADO ORTIZ contra ALBA MIREYA
MAHECHA VELASQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00961-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de DAVID ALEXANDER DELGADO ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.022.335.713, contra ALBA MIREYA MAHECHA VELASQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.52.782.449, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$4'000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por los intereses corrientes, causados del 17 de junio al 16 de julio de 2023, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -17 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04a3ab59241af6dc73d96c64f77d80af90b9f20c9d111cec6991dc50c19a6a**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
contra JUAN PABLO TURIZO ARRIETA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00965-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f807f22f2acd0a6c520c4a7bf09011994866555c7455c36e4b4e218d8cf715c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de RESPALDO COLOMBIA S.A.S. contra JOHN FREDY GARZON ARIAS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00968-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de RESPALDO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.268.594-2, contra JOHN FREDY GARZON ARIAS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.073.668.304, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26'377.155.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$7.961.860,00 por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por la suma de \$374.277,00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -22 de noviembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Se niega el mandamiento de pago, respecto de la suma de \$428.400,00 por concepto de póliza de seguros, pues no acreditó la demandante haber efectuado dicho pago ante la aseguradora correspondiente.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c417ea94eea4c85819ced83896314853119eab3fa6eb4dc08037d8b10a177**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera
es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ORLANDO ANTONIO
VERGARA VALENCIA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00969-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b628309d24bc0059ab4322df15cfaa02f0ccde5b0eca5d58b206ad65ec745a**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO contra GLADYS PATRICIA CRUZ LEURO y OTRO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00012-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41632c4571edddb0a86e2e74b316f26f4ed803d5282b9ee5ed0677b7e2f14f39**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra ORLANDO RAFAEL MOLINA GUERRERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00014-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe579901bd01adaab468705e3fe03613d805238fc5eec4dc4cf5444338946ba**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

VERBAL SUMARIO de LENIS MARIA BARRIOS DEL VALLE contra COOPROSOL

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00033-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 29 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cde41a265dfa2ad25a73e0dcfac73df97554a4d3efe5e14f02302826321ba7**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILSON ARTURO ROMERO CANON

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00061-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, contra WILSON ARTURO ROMERO CANON identificado con cédula de ciudadanía No. 2.829.898, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25.754.323.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$2'833.309.00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 05 de abril de 2023 hasta el 08 de noviembre del mismo año, sin que excedan los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -19 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a20c7bfac5bff5427d416408c847bb0eacac3ba66d25a9ce27426b89687a91**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILSON ARTURO ROMERO
CANON**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00061-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, WILSON ARTURO ROMERO CANON identificado con cédula de ciudadanía No. 2.829.898, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1893b9aa15245b7ea28a3d59029b54e41b6630eae2ed94586d19ee5d02b8976**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JENNIFER
ZAMORA DIAZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00068-00

1. Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023¹, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por PUNTUALMENTE S.A.S, a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido².

3. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada JENNIFER ZAMORA DIAZ, quedó notificada el 19 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (14/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora³.

Por secretaría **contabilice** el término con el que cuenta la aludida demandada para ejercer su derecho de defensa. (art.118 CGP)

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 11allegaPoder – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 15Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0443ade9211597b8a70362d278c50d9ccb1d7ca110e479385085c61d1bb67c9**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JENNIFER
ZAMORA DIAZ**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00068-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BAN100, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCAMÍA y AV VILLAS, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467d0d77ecc5110d11fff9f1f09fdc21bcf91d4f98ad377c2454ae07fb09ae6**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN” contra CRISTIAN LEONARDO VILLANUEVA ÁLVAREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00115-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BAN100, ITAÚ y EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca703287e248d4f04ad6f86b419bea2bd2eb593603677b62c7d7c98bb9324fbb**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAM STEEVEN
ROMERO RIVERA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00122-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CRISTHIAM STEEVEN ROMERO RIVERA, quedó notificado el 5 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (02/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CRISTHIAM STEEVEN ROMERO RIVERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 29 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y el 26 de junio de 2023, libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “10.Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el(los) título(s) báculo de la acción se desprende que en efecto cumple(n) con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 10.Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 09.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CRISTHAM STEEVEN ROMERO RIVERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'250.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d749fd563be696b6d6c692df59bf2ab2c826ceaab96a92fe4c50a9c88cd827c**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAM STEEVEN
ROMERO RIVERA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00122-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce5d4da9d6ebb19b8014ed7a5be1b462fa5d33fbd04c909fbcfce02a12014**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. S.A.
Y/O ALKOSTO S.A. contra JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00176-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO., quedó notificado el 19 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (13/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. S.A. Y/O ALKOSTO S.A., a través de procurador judicial, instauró demanda contra JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 17 de julio de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se la notificó a la parte demandada JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf11.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf11.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

² Pdf10.AutoLibraMandamientoEjecutivo-02.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$345.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463819bf80b9d8773e6d3fb258cb8dadd7be911be78abfee89e7650c7f71944**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
GALLEGO ASOCIADOS S.A.S. contra LUZ MARINA DAZA MOLINA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00073-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada de la demandada LUZ MARINA DAZA MOLINA. (art. 8º Ley 2213 de 2022).
2. Acredite que el Poder fue remitido por la demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3409bb638e1f7ac2c801e5fdd499463b47704542518c163dc0c8e924928742cf**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME PALANTE S.A.S. contra LLINEYI CAMARGO BEDOYA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00074-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de HOME PALANTE S.A.S. identificado con NIT 901.036.425-0, en contra de LLINEYI CAMARGO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 42.141.135, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'864.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -31 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd8840a61ebbe05f9e19e950c6d6bf02782ebe6060a1102760dfc9963bfd6e**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME PALANTE S.A.S. contra LLINEYI CAMARGO BEDOYA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00074-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LLINEYI CAMARGO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 42.141.135, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c542fd7ee841815c0cd71683efc1673617441fc67b9c6e58af04523f54e4f2**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ contra ANGELICA
JOHANNA ALFONSO CAÑÓN**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00077-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones del Numeral 1º al 9º de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la tasa de interés de plazo que pretender aplicar, teniendo en cuenta que en el pagaré base de recaudo, no se estipuló su monto¹ (artículo 884 del Código de Comercio).

2. Allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada de la demandada ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN. (Artículo. 8º Ley 2213 de 2022).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22957c40374c6ab312348ba06d5db2c70fd66a53546d308e2b60a1b5b7f4d4fc

Documento generado en 09/02/2024 03:25:37 PM

¹ Corte Constitucional, sentencia C-364/00
AJYP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JULIET CAROLINA
BAUTISTA ABAUNZA y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00078-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio de los demandados (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Aclare la pretensión segunda, respecto a la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios, toda vez que los pagos correspondientes a cánones de arrendamiento y cuotas de administración efectuados por la aseguradora, son de fechas posteriores al 1º de mayo de 2023 (Art. 82-4 del C.G.P.).

2. Aclare en el hecho 2º, la suma allí señalada en números, pues no coincide con la consignada en letras (Art. 84-5 *ídem*).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d54117a1821c6310d952f64d43cd7db0dce3667fd7a0ab7cabaf01e988ca9c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANGEL ANIBAL
RODRIGUEZ CABRERA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00079-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificado con NIT 890.901.176-3 contra ANGEL ANIBAL RODRIGUEZ CABRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.80.913.700, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'803.854.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -17 de enero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Esto teniendo en cuenta que no se allegó prueba de haberse constituido en mora al deudor, en una fecha anterior, en virtud de la cláusula aceleratoria facultativa pactada.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa EXPERTOS ABOGADOS S.A.S, quien actúa a través de su representante legal, abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d497ab58f052a527cef0c3300cd2c8f42e438aa66fcede2fd95fbb2a5852d3c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AUTANA COMPANY S.A.S. contra MARILY ARROYO
VALDES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00080-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de AUTANA COMPANY S.A.S., identificado con NIT 901.353.034-3, contra MARILY ARROYO VALDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.795.423, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'500.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible (01/11/2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188069aaaf5e32057d9350b11d5e23ac996576c54386d134740f045eb2f1a06c**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AUTANA COMPANY S.A.S. contra MARILY ARROYO
VALDES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00080-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, MARILY ARROYO VALDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.795.423, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6010f1a25e8cb18027724a07c9f0cba54d1828dd9261f5ba27eadea66d0d031ed**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA DE LUIS ENRIQUE MARROQUIN
ALFONSO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00081-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Obsérvese, que el presente asunto se trata de una solicitud previa de amparo de pobreza para iniciar un proceso de restitución de bien inmueble solicitada por el señor **LUIS ENRIQUE MARROQUIN ALFONSO**

En vista de lo anterior, es oportuno memorial el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado: LUIS ALONSO RICO PUERTA, en proveído adiado 6 de febrero de 2023 al resolver un conflicto de competencia, en auto AC175-2023, Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00339-00, en el que señaló: “*Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe. Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros)*”

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio. Aplicadas esas premisas al asunto bajo estudio, advierte la Corte que la solicitud de amparo de pobreza objeto de esta actuación no contiene la información necesaria para establecer quién debe asumir su conocimiento, pues si bien allí se indica -escuetamente- que el propósito del memorialista es promover un proceso de sucesión (lo cual, en principio, abriría paso a la regla de competencia territorial prevista en el numeral 12 del canon 28 del estatuto procedimental), el libelista no ofreció mayor ilustración sobre la identidad y último domicilio del causante; omisión que ciertamente impide aplicar -por ahora- la aludida pauta normativa”

Sentada la anterior premisa, como quiera que la solicitud elevada por el señor LUIS ENRIQUE MARROQUIN ALFONSO, contiene información para establecer la competencia del eventual proceso, pues el solicitante indicó que lo que pretende es la concesión del amparo de pobreza y designación de un abogado de oficio para iniciar una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, indicando que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en la Carrera 17 este No. 56-16 Lote 5 Manzana 33 Barrio la Capilla del Municipio de Soacha-Cundinamarca, entonces, el despacho competente para conocer de la solicitud previa de amparo de pobreza sería el Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Ello, bajo las reglas del numeral 7º del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, que reza: “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los*

*divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.* (negrilla y subrayado para resaltar)

Así las cosas, se ordenará la remisión inmediata de las presentes diligencias, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Soacha-Cundinamarca**, para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido auto proferido por la Corte Suprema de Judicial y la competencia privativa sobre las restituciones.

Segundo: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, previas las constancias del caso. **Oficiese**.

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e065a0192bcba99e2f6d266d124ecab2e912db84277facd9fe89a3e31ae965**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM contra
OSCAR EDUARDO CUMACO ALBA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00082-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; además, en el que se indique respecto de qué título ejecutivo, se faculta a quien suscriba la demanda para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2. Precise la pretensión c), indicando la fecha desde la cual solicita los intereses moratorios sobre el capital (desde la presentación de la demanda), ello teniendo en cuenta que no se adosó documento alguno que diera cuenta de la constitución en mora al deudor, en atención a la cláusula aceleratoria facultativa que se pactó en el pagaré.

3. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16150780c8a1e698ce582655a449973a5b97b3b214277690ecf6855673cacdbd**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024

**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ALQUIDEL BIENES RAICES
SAS CONTRA CHRISTIAN GUSTAVO TORRES RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00083-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado GUSTAVO TORRES RODRÍGUEZ (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
3. Allegue nuevamente y en su totalidad el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 384 numeral 1° Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0970f87282ccf6d7aa618d027548d2622061e490165953e989e3b31cb097d4d**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HERNANDO FLOREZ PEÑA contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00084-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. El señor HERNANDO FLOREZ PEÑA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783151952b99d8feb201498dadf51445f63d45b4889ae8fd0ccb93d127c35f9d

Documento generado en 09/02/2024 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. contra MIGUEL
ANGEL DEVIA MIRANDA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00085-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la dirección física donde recibe notificaciones el deudor. (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

2. Aclare el hecho 5º en el sentido de indicar que parte hace la señora CAMILA RODRIGUEZ ROMERO, pues al evidenciar el pagaré objeto de cobro y los documentos adosados no tiene ninguna relevancia dentro del proceso. (artículo 82 inciso 5CGP)

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66eabda71224197c9b5cf887c0be751e0fa4c4c94992a830d4ef759f2e5991a**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ALQUILERES GAMA VIBROS S.A.S. contra DEMOLICIONES PINZON
LOPEZ SAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00086-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Se advierte que la factura electrónica aportada como base de ejecución no cumple con los requisitos para tenerla como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor con el acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que, con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce el abogado PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bc058b0beb6d48f0d12acc7edf6441ec5a6723775ce363daa84c85f33b192**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL CAMINO VERDE
contra ROSA MIRIAM WLATEROS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00087-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL CAMINO VERDE, ubicado en la localidad de Suba, porque allí se encuentra la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Calle 115 No.153-27 casa 25, interior 01 del mismo conjunto residencial, en la localidad de Suba, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades” (subrayado para resaltar)*

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Fontibón (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b838b09e3836ba09c75bf518bd8b16364fd6b133d0af5787821388b2f27fba**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra BAUMPHARMA SAS y
GERMÁN ALEJANDRO ROMERO RINCÓN**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00089-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9295ab366fe9a2295ae3a1a06aad0b6c50f6bbd023a034aafc5fbcfc8be29671**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO SAN FERNANDO contra LUZ AMPARO ACOSTA SALAS
y JOSÉ FERNANDO FORERO SABOGAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00090-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. De conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informe el buzón electrónico del demandado y allegue las evidencias de cómo lo obtuvo o en su defecto realice la manifestación que desconoce el correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a09df80fdb5496aa14678e63ed873e5c0bbc723db18f6353d24dccb2612c8**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL – COOMUNAL LTDA
contra VÍCTOR TOMAS CÁRDENAS ALMONACID.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00091-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL – COOMUNAL LTDA identificado(a) con NIT No. 830.086.463-7, contra VÍCTOR TOMAS CÁRDENAS ALMONACID identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 19.257.996, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$8'800.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación -25/09/2022-, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALAZAR como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08fd8fc3da73a58400e889f180ea183a66c880ee1199c77422bf6ffcaf732e**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BARRERO contra JENIFFER
CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ C.C.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00092-00

Se advierte al revisar la demanda, que el accionante no acreditó haber intentado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022); al parecer porque solicitó una medida cautelar consistente en:

*“Se decrete el embargo, de los dineros que posea la Demanda JENIFFER
CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ C.C. 53178074, en cuentas de ahorro y
corrientes en cualquier Banco”*

Pasó por alto el demandante, que esta medida cautelar es propia de los procesos ejecutivos, y por ende improcedente en esta etapa del proceso monitorio, ya que éstas sólo son viables, una vez dictada la sentencia a favor del acreedor, como establece el parágrafo del art. 421 del C.G.P.

Así las cosas, ante la improcedencia de la medida cautelar deprecada, el accionante debe acreditar que agotó el requisito de procedibilidad, echado de menos.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevó a cabo la conciliación prejudicial (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022). En su defecto, modifique la medida cautelar ajustándola a lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., en concordancia con el art. 590 ib.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122df42ed787d657960df4753ee97be4c566ad06622497e51e985acc67366894**

Documento generado en 09/02/2024 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de EDIFICIO SAVVY HAUS P.H. contra DANIEL FELIPE MUÑOZ PATIÑO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00405-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc60edeab92abd025283818f5f8d3e1d0340f80100cafc86840cdc9f38e40625**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra ALEXANDER MARCELO PINEDA HINCAPIE.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00408-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5, contra ALEXANDER MARCELO PINEDA HINCAPIE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 75.087.885, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'516.689.00, por concepto de saldo de capital contenido en el base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -09/03/2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262928616100b0fdd6eb0539620219313623240aa4782b7d7054044edaba0462**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra CARMENZA CERQUERA MENDOZA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00420-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S identificado con NIT 830.059.718-5, contra CARMENZA CERQUERA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.615, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

- a) Por la suma de \$7'213,764,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (10/03/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7ce19803c1f2d38a320f0ef414b1fad5395d494fd806b4aba39981675ba0f**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra CARMENZA CERQUERA MENDOZA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00420-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CARMENZA CERQUERA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.615, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08ce063902b16004aeb1beb127e44d1f16b5a7d23f0fetc14a91346e201a12f**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MANUEL
URBANO CAMPIÑO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00428-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123fead66612915fd359e860fbb48b9e9ef69626ccbeb1f5b0be644a8369f47e**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra ALVEN EDIER BELTRAN MARTINEZ

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00433-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5151251aa301c48871a61ff24ff71be8eb656dff72c392adbffc8d817aa0d9

Documento generado en 09/02/2024 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. S.A.
Y/O ALKOSTO S.A. contra JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00176-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb81543416ec9d9f23e46f5f0c0a1dac17dec4aa666dcd294c5adfe3e34996**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELA MARIA BARON
SANTIESTEBAN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00196-00

En vista de que por error involuntario, la Secretaria ingresó el expediente de la referencia al Despacho para resolver sobre la renuncia de un poder, sobre la cual, ya hubo pronunciamiento mediante auto del 22 de enero hogaño, razón por la cual, no se realizó la audiencia programada para el día 07 de febrero de 2024 a la 09:30 am, en consecuencia, se señala el **día 21 de febrero de 2024, a las 9:30 A.M.**, para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce4aaf697eb06198c08b035f5f5be18fd8e10cef68a54fd68c93043329cf492**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de DAGOBERTO ENRIQUE DURANGO PRIETO contra JHON
EDGAR PAIPA ZABALA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00273-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JHON EDGAR PAIPA ZABALA, quedó notificado el 13 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

DAGOBERTO ENRIQUE DURANGO PRIETO, a través de procuradora judicial, instauró demanda contra JHON EDGAR PAIPA ZABALA., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 09 de octubre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado JHON EDGAR PAIPA ZABALA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “Pdf11.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf10.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

² Pdf09.AutoLibraMandamientoEjecutivo-02.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON EDGAR PAIPA ZABALA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$450.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b294c3d431e043756d0357bd308073c47892d022f724da70f17dbc2ec7dc5c1**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra SERGIO
EDUARDO RIVERA VARGAS Y SEBASTIAN VARON NAVARRA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00345-00**

Revisada la actuación se observa que la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no allegó en su totalidad el libelo demandatorio, como se ordenó en el numeral 2.1. del auto inadmisorio.

Nótese, en la demanda inicial adosada no se señaló la totalidad de las pretensiones, pues del hecho 8º, salta al parecer, a la pretensión 4º, sin tenerse conocimiento de las anteriores pretensiones; por ello, advertida dicha falencia, el despacho ordenó a la demandante aportara nuevamente de forma completa la demanda, empero, junto al escrito subsanatorio, se acompañó la misma demanda inicial.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331ff7b7d3951ef1b660aeb2f15ce354318454eca695065bb79c146c9a7956b**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra LUCILA CARRINGTON ROSADO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00350-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS identificado con NIT 900.142.997-1 contra LUCILA CARRINGTON ROSADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.781.805, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 57 cuotas contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$276.533	30/06/2016
2	\$276.533	31/07/2016
3	\$276.533	31/08/2016
4	\$276.533	30/09/2016
5	\$276.533	31/10/2016
6	\$276.533	30/11/2016
7	\$276.533	31/12/2016
8	\$276.533	31/01/2017
9	\$276.533	28/02/2017
10	\$276.533	31/03/2017
11	\$276.533	30/04/2017
12	\$276.533	31/05/2017
13	\$276.533	30/06/2017
14	\$276.533	31/07/2017
15	\$276.533	31/08/2017
16	\$276.533	30/09/2017
17	\$276.533	31/10/2017
18	\$276.533	30/11/2017
19	\$276.533	31/12/2017
20	\$276.533	31/01/2018
21	\$276.533	28/02/2018
22	\$276.533	31/03/2018
23	\$276.533	30/04/2018
24	\$276.533	31/05/2018
25	\$276.533	30/06/2018
26	\$276.533	31/07/2018
27	\$276.533	31/08/2018
28	\$276.533	30/09/2018
29	\$276.533	31/10/2018
30	\$276.533	30/11/2018
31	\$276.533	31/12/2018

32	\$276.533	31/01/2019
33	\$276.533	28/02/2019
34	\$276.533	31/03/2019
35	\$276.533	30/04/2019
36	\$276.533	31/05/2019
37	\$276.533	30/06/2019
38	\$276.533	31/07/2019
39	\$276.533	31/08/2019
40	\$276.533	30/09/2019
41	\$276.533	31/10/2019
42	\$276.533	30/11/2019
43	\$276.533	31/12/2019
44	\$276.533	31/01/2020
45	\$276.533	28/02/2020
46	\$276.533	31/03/2020
47	\$276.533	30/04/2020
48	\$276.533	31/05/2020
49	\$276.533	30/06/2020
50	\$276.533	31/07/2020
51	\$276.533	31/08/2020
52	\$276.533	30/09/2020
53	\$276.533	31/10/2020
54	\$276.533	30/11/2020
55	\$276.533	31/12/2020
56	\$276.533	31/01/2021
57	\$276.533	28/02/2021

b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2282e3efbf6bc292a8d60e887e8e8fb20843fe6318bfdf0f85c9a31f58ae24a**
Documento generado en 09/02/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ROSA DELIA
RODRÍGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00351-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA identificada con NIT 899.999.421-7, contra ROSA DELIA RODRÍGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.729.212, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'774.857.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -5 de agosto de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Se niega el mandamiento de pago, respecto de la suma de \$15.776,00 por concepto de póliza de seguros, pues no acreditó la demandante haber efectuado dicho pago ante la aseguradora correspondiente.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd2ef282a020e65637bf375f16066c512485950b2d9cbd4bc1260488280deda**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra EDWIN
ALEJANDRO BARRERA TORRES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00356-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9, contra EDWIN ALEJANDRO BARRERA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.802.003, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'202.099.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$114.696.00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -27 de febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Reconocer personería jurídica a CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal CARLOS ARTURO CORREA CANO.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbd8b0bd1ca4eb206846fa8fdcd535fceb3ef998fa094bf5902d0760987659a**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra MARIA
NOHEMI ACERO CRISTANCHO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00360-00

Atendiendo la solicitud que precede, radicada el 08 de noviembre de 2023, se tiene en cuenta la revocatoria del poder conferido al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la parte demandante, quien había sido designado por la representante legal de la sociedad apoderada COVENANT BPO S.A.S.

En ese sentido, la señora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA como representante legal de COVENANT BPO S.A.S. asume como apoderada judicial de la parte actora PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195b9f9a49777885e00e9e23098a5dba425710e1c0b5d93d3879c985f225f9c**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de YANED CECILIA GIRALDO contra DANNY DANIEL REGALADO
MEZA, YELEXIS CAMILA CERDEÑO BAUTISTA y JHON FREDY
CENDALES LOPEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00364-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de YANED CECILIA GIRALDO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.52.148.743, contra DANNY DANIEL REGALADO MEZA identificado(a) con cédula de extranjería Nro.21.193.173, YELEXIS CAMILA CERDEÑO BAUTISTA identificado(a) con cédula de extranjería Nro.20.191.914 y JHON FREDY CENDALES LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80.853.365, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – contrato de arrendamiento:

1.1. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 1º al 15 de septiembre de 2022.

1.2. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 16 al 30 de septiembre de 2022.

1.3. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 1º al 15 de octubre de 2022.

1.4. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 16 al 31 de octubre de 2022.

1.5. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 1º al 15 de noviembre de 2022.

1.6. La suma de \$2'600.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento al canon de arrendamiento de la quincena del 16 al 30 de noviembre de 2022.

1.7. La suma de \$5'200.000,00 por concepto de cláusula penal.

Si bien es cierto el valor de esta cláusula se pactó en el contrato por la suma equivalente a 4 veces el canon del valor quincenal (cláusula décima); también es verdad, que el artículo 1601 del Código Civil establece que la cláusula

penal no puede exceder el duplo del valor del contrato; y en este caso, el valor total del contrato asciende a \$2'600.000, por cuanto su término inicial de duración fue de quince días, como se estipuló en la cláusula segunda que dice: *“TERMINO: El término inicial de duración del presente Contrato de CONCESIÓN de un área comercial, será de quince días calendario, lo que corresponde a (2) semanas...”*.

Por consiguiente, el despacho ordena librar mandamiento de pago por la suma que considera legal, en aplicación del artículo 430 del C.G.P.

1.8. Se NIEGA el mandamiento de pago respecto la suma de \$10.000.000.oo por concepto de gastos y perjuicios del local, toda vez que no se allegó sentencia judicial que declarara su pago en favor de la acá demandante y a cargo de los demandados (Art. 422 del C.G.P.).

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4 Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201ae3376dea75697c61b021a5890762b25d409b9dfb6f82d99ea2d434ee8bc3**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NIVELICS S.A.S. contra PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S
- EN REORGANIZACIÓN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00368-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía en favor de NIVELICS S.A.S., identificado con NIT 900.491.415-3, contra PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 860.001.317-4, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –factura de venta:

- a) Por la suma de \$13'774.369,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (01 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1861ad26a5bac3c423857378e627a1a4025e5e39ab062efb68e5daeb43e9273**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NIVELICS S.A.S. contra PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA
S.A.S - EN REORGANIZACIÓN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00368-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho **DECRETA:**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 860.001.317-4, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd63f819295a01fe7e89126698e500fed8dd32ea969db11f6610de0fb512575**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOLUCIONES BETOMETAL S.A.S. contra ECOINSA INGENIERIA
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00379-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d2bbc8e3155a4a3326be2665a66b35540f095632cd8cceb997b5cce22a42ef**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CONCRESERVICIOS S.A.S contra SFI SAS

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00381-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230a8d1e6ca0b5e4944c076ec68a5dedbc36c18cac1e25efd3231e4f9e7e2d59**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra EMPERATRIZ
MANRIQUE**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00386-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5895e558bca3e82a581292050970bd5eda179649b171f4dc1018799fd2ff0dec**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**MONITORIO DE KAREN CACERES ANGARITA. contra INPROPERTIES
COLOMBIA S.A.S**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00388-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b2a22ab2221f15fc40fd41091d1483579bf4899092d38c1c8368dc10d7c78c**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JOSE ANDRES GARCIA SANDOVAL contra ADALU MILENA
MARROQUIN GARCIA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00392-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c08218897e19aa98e4970018def2be3ef723d68336dee94083a43e2e40498eb**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de REINALDO SANCHEZ MANIO contra HONORIO
INZQUIERDO CARJAJALINO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00397-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309e47121356cf37b56709257977dd8d862acaff744023d362f7695d24400da**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.
contra JOSÉ OTONIEL SÁNCHEZ MORENOS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00398-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e775097583fa35e8300dbd4faf0ca45e6178ccb29f32c36d14c2cc4103f00**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES
NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL” contra CARLOTA
LICETH COTES DIAZ y LUZ ANGELA ZULETA PERTUZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00403-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43292318a2e0753a7ba602fe14fd82e809c7a54cac98b74dd79dcfd9bec184**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO UNIMOS contra SENaida GRANADOS ALVARES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00560-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58163dd101787896603a947ae2ee6df95d19d010d474586c2593cd53c7e2a30c**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FIERRO PEDRAZA INNOVACIONES INMOBILIARIAS SAS contra RUBY
ALEXANDRA SUESCUN VERGARA, JOSÉ EPIFANIO TORRES CÁRDENAS y DANY
ALEXANDER FONSECA SANABRIA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00568-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1499308ecc1be067a01ac062708fcc196c894f929fd55c38d0116e1322a02a29**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES
contra DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMAN.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00573-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd484f904b0c5e1967121f27aa75da862b4a2f48493a670acd158bca74d7ac2**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JULIÁN ANDRÉS GORDILLO AYALA contra CONSORCIO LOCAL 402
conformado por CONSTRUCCIONES E INGENIERIA V&G S.A.S. y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00574-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ac44424c38425491bb46729008d11d61feda8be3a29cb464cf8d3104deef59**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de MILLER RODRÍGUEZ SANTAMARÍA contra
FRANCISCO JAVIER DIAZ y OTROS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00578-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d2e83710122bd4fce30c689b22e53b5f88cc6d1fdb032db6f3c98423f3834**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA
SEGUNDA ETAPA - P.H. contra MARTHA SANTIAGO PEREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00581-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a9bc5cac5c3dd7b64b6766e158c579ba51474fd95524d6b95c03f028ea8164**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES
contra RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00582-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ed93217266590c708571daad45b74ba6d736637fdbcb0667b16279216878e0**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HUGO LEÓN BETANCUR QUICENO contra WENDY CATHERINE
HERRERA MUÑOZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00594-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbeefe1cf63e469b00abff7e4d106bf37ab71ebe3c947a86da08a57ad8d0118**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
“COOCREDIMED” contra ROSA INOCENCIA ESPITÍA VIDAL y NAUDITH ESTHER
DURANGO VIDAL.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00602-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bdf3cd75ea346794a8cadb8035069be3df6e3a964215adc8b17f3774820e43**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HEIZEL
ANDREA CARDENAS AMAYA**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01694-00**

Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb32e5ecd2767ff5a6e7efdab0b71eb564d43baa5033a89862743606cdc606e**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ contra ELMER MORENO
CAMACHO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00442-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da52678fb57801262b6a4202d2ceafe3b869d52febf396ceddab7555cb6a850**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CRISTIAN JULIAN
CARDENAS BERNAL**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00445-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e5487aed9509d8b1fa6f720969e6b83d4d25b5e8f06f7e585fed5ba680b8b1**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA contra AYDEE LIZARRALDE
PINZÓN, JANA LETICIA LIZARRALDE, y JORGE HERNAN ZAMORA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00451-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cdaf28816f5855241b5ff7f3a08d359f9c21c675279418ec5e1a1cd1eb31b0**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA CONTRA LAURA
VANESSA RODGERS ARRIETA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00455-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7724fbb5e5be2406cf705a683404e3c0213d643e9a287728e9e903c670ff4abf**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO CASAS 2 - P.H.
CONTRA LUZ ADRIANA PELAEZ TORRES y JAIME ENRRIQUE MORALES
MARTINEZ PATIÑO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00464-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ca617912b3bedde0a7c65851c091bca5eff36f9151c7b5000ef8656a7bc1f**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO ETAPA 1 SUB
ETAPA 1A PH contra SONIA GALVIS PABON y WILLIAM EDINSON GUERRA
CADENA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00477-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839829122ce5fe0ed8b781e5fd2d4c5f3c1227ae1ce1972677cc506d2255d67c**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HUMERTO SANCHEZ TORRES contra ABRAMAM PABON

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00484-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4aaac317bde460939a88181699eb22646548e0ff4bca11061eaefca7**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Restitución de Inmueble Arrendado de FREDY MAURICIO GUERRERO
MONCADA contra ALVARO STEE DIAZ CONTRERAS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00487-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f319b1eaf076ecf2ed938ce873b60198814594ff19150aa3e3a11482221d35b**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de VIVIANA ANDREA GARZON ESTRADA contra JHON JAIRO
CARDOZO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00490-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b4f5f7895a973631656ca688812e7a22bf222d7704d192a1f15c29dcb9c28**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE JOSÉ NEFTALÍ GONZÁLEZ TORRES contra CARLOS OVIDIO
RODRÍGUEZ ORJUELA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00504-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda dentro de los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935204534643ef0b9b15b1efc7220751bd8766bfa330b5dbefd130e074871ff2**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de YOLI JIMENA ESTUPIÑAN GOMEZ contra JANNER RIASCOS
CASTILLO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00512-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7b3badb7b75b39b80c2b16fec7a29a4cd52b59fa1fd3908e70c988d1b40cc**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE
FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” contra DAMARIS JIMENEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00519-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.
4. Aceptar la renuncia presentada por el abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, al poder que le había conferido la parte demandante.

Se le advierte al memorialista que su renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 6 de septiembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942314fc435246637839b8ff9847f0b68bb4ccc02060ab770c0d6abe43fa999**

Documento generado en 09/02/2024 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra FERNANDA ANDREA
MORENO VEGA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00546-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a1549f9678e7f8eabc2e16c42d85bbc522e97e888f85a513e04f1a7fe964a6**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION
EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP" contra CONSUELO DEL
CARMENA GAMEZ ESQUIVIA y RAFAEL EMIRO NEGRETE BENAVIDES**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00553-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b11e858913ff0b01e461b4108501ce08cf539d058a1266d5ba8da4d13588be**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra MARÍA ELSA PICO BAUTISTA.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00559-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46286039d08b26ae83aa22f54bbb17f0e16f4407f12b6c05fc785af7553bd1bc**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra DAYAN PAOLA RODRÍGUEZ
SANABRIA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01634-00

1. En vista de que la abogada de la parte actora atendió lo requerido en auto de fecha de 02 de octubre de 2024, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada DAYAN PAOLA RODRÍGUEZ SANABRIA quedó notificada el 03 de agosto de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (31/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DAYAN PAOLA RODRÍGUEZ SANABRIA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 25 de enero de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “11.CorreoNotif2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda

² Pdf 08 AutoLibraMandamiento-01.CuadernoDemanda

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de DAYAN PAOLA RODRÍGUEZ SANABRIA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'534.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92887bfd17838446c9967c058cf24cef14264e1c58b730855a47baad8491dfcb**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN contra REINALDO BUITRAGO CORREA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01654-00

Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS. como cesionaria de CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN., respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (art. 1959 s.s. del C.C.).

Como el presente asunto no se ha notificado al extremo demandado, la cesión aceptada se notificará junto con el mandamiento de pago (art. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 16 de enero de 2024, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 16 de enero de 2024(inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc24a4caaacbe37548be4930d98b3691190820833c961bc22cbc035130e4f**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COERMAR EN LIQUIDACIÓN EN
INTERVENCIÓN contra REINALDO BUITRAGO CORREA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01654-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de junio de 2023, teniendo en cuenta que se ordenó remitir directamente el OFICIO dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f0ff6a31adfdb2ee47b1c91d1dd66af8fe7f54cdba6d4e84f320a0b323012c**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo de AECSA S.A. contra MARIO HERRERA BASTIDAS

Expediente Rad. 11001-41-89-075-2023-00215-00

1. Con fundamento en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene que el 26 de junio de 2023, el demandado MARIO HERRERA BASTIDAS quedó notificado por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago, data en que radicó escrito vía correo electrónico¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2° del C.G.P.).

AECSA S.A., a través de procurador judicial, instauró demanda contra MARIO HERRERA BASTIDAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor-pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 06 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y

¹ Pdf 12.CorreoNotifConductaConcluyente – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIO HERRERA BASTIDAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'392.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb38de96bd4af4f7ef354a0f4b23e892f6f03e7170fdc1e67198098eefa4de**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra YINA LILIANA MONTAÑA GONZÁLEZ

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00229-00

Atendiendo la solicitud elevada el día 14 de noviembre de 2023, se reconoce personería jurídica a la empresa COBRANDO S.A.S, quien designó al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297ff620bc214c82d9a266a69d41f55c5958abd7f89191fdeb7d2c5f7e690a9**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS contra FRANCISCO
YIMY IBARBO MOSQUERA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-02190-00

Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db137d21cccb03b5cf63d38eee4ab6490cf6fe727644cee9f25550370c30570e**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS contra FRANCISCO
YIMY IBARBO MOSQUERA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-02190-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por NSEP LTDA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e0f21bb3ebb43c33694ade58f9b458c44081cc5ce36acccf666336b9e830b**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RUBEN
DARIO AHUANARI LARA y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00431-00**

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 1º de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante y, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra DARIO AHUANARI LARA y AUXILIADORA PEREZ CUMARI, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése.**

3. Por secretaría, de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandante la suma de **\$9'541.452,54**, correspondiente al valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. **OFICIESE.**

Los dineros que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas, entréguese al extremo demandado, según corresponda. **OFICIESE.**

4. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1º, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder. Se advierte que el incumplimiento de una orden judicial puede acarrear sanciones.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 73TerminacionPorPago - 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d443c2a5135d793a57c547fb6193ad0b6dfc936ef2f8331fab224e2fc1c5e7**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”
contra ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00435-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado VLADIMIR LEON POSADA quien obra en su condición de representante legal de **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA “ASLECOL S.A.”** como apoderado de la parte demandante. (Art. 76, inc. 1º del C.G.P.).

3. Previo a resolver sobre el poder conferido al abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, allegue el mensaje de datos donde la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** le confiere poder a **GSC OUTSOURCING S.A.S**, quien es la sociedad que confiere poder al abogado CORREDOR MORA.

4. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc148810ab990e1eca8fa0e458a450dea3d6f56dd93d4e3b0ee219c9475e1376**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO (PRESENTE) contra
JHON FREIDER VEGA GOMEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00631-00

1. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN, como apoderado de la parte demandante. (Art. 76, inc. 1º del C.G.P.).

2. Por secretaria, desglóse los documentos que tengan que ver con las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentran en el cuaderno No.1 y constituya carpeta de medidas cautelares en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0815a6c8c5e3d4e3f79cbff64a11e13f77ea11f4a319213122235f0e215ba2f**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S C contra CLEMENTE OJEDA CASTILLO

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00973-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2023, la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ solicitó que se le reconociera personería¹; luego, en correo del 22 de noviembre del mismo año, pidió no tener en cuenta la petición anterior²; no es para menos, toda vez que la togada ya había sido reconocida desde el inicio del proceso como apoderada de la demandante. Por consiguiente, no hay pronunciamiento pendiente por parte del despacho.

3. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf 24

² Pdf 25

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3dbbb97339894ab507c50fa5ba357c4e6aa3592a56f40ceee299b48c3dd2ad**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S C contra CLEMENTE OJEDA CASTILLO

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00973-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; que dan cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

De otro lado, la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3d33051065784844f4537ab5470755101ac9969329034ea8144cf7d2badd66**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra de EDINSON ALBERTO ALTAHONA
BARON**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-01050-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2023, por el endosatario en procuración de la parte demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra de **EDINSON ALBERTO ALTAHONA BARON**, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. Ofíciase.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fc1f35b01b71f459d9791e107e86a189bf5b8c3d990bee44aa951de8ab858**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIAS.A. contra DERMACARE S.A.

Expediente No. 11001-40-030-62-2020-00859-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada el día 26 de octubre de 2023, por el apoderado de la parte actora, por SECRETARIA súrtase el emplazamiento de la demandada DERMACARE S.A. en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme se ordenó en auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

Realizado el emplazamiento, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271ed77dfcb9d05034530bfd3d829b2050eabedd815cb0db75567aac7673c5c**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIAS.A. contra DERMACARE S.A.

Expediente No. 11001-40-030-62-2020-00859-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f99ec3a80fd011b123e00502486e91138bb944aa86c4101c4316de6882b306**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR
COOPICBF contra VERÓNICA PEÑALOZA VERA y MÓNICA ROCÍO REYES
BAUTISTA**

Expediente No. 11001-41-89-075-2022-00893-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante, toda vez que el togado no allegó la comunicación dirigida al COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF, informando la renuncia al mandato conferido, como exige el artículo 76, inc. 4º del Código General del Proceso.

3. El despacho de oficio **ORDENA** a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f852c9a8d696561fe76f51e4276f5cc48684a58bc6c1c2cdbf76cbfb9007a32**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra ANA ELIZABETH MEDINA

Expediente No. 11001-41-89-075-2022-01010-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 26 de octubre de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 26 de octubre de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4º, art. 76 del C.G.P.).

3. Por otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud del abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ elevada el día 07 de febrero de 2024, toda vez que en el expediente no se visualiza ningún memorial de cesión de crédito que arguyó haber radicado el 16 de septiembre de 2023.

4. El despacho de oficio **ORDENA** a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a35a89b2176cf5c7e93d37ae12a7cad4282fd08c35f780126de40cc26a80c59**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA contra ALIVEY POLANCO CHILA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01060-00

En vista de que la abogada CAMILA ANDREA HENNESSEY AVENDAÑO, guardó silencio dentro del término concedido sobre la aceptación del cargo de curador ad-litem, y como el mismo “es de forzosa aceptación”, conforme al numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones allí descritas, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la abogada CAMILA ANDREA HENNESSEY AVENDAÑO, para que en el término máximo de cinco (5) días, justifique su no aceptación al cargo como curador ad litem, demostrando estar bajo las causales de excepción para actuar como defensor de oficio. De lo contrario, asuma su designación al interior de este proceso, “so pena de las sanciones disciplinarias” a que haya lugar.

Por secretaría remítasele copia de esta decisión a la auxiliar de la justicia designada, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3227ad5d54c36a456502240edf50fd6a1c4431a6083638f677b5617e007205**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA) contra CARMEN
EMILIA LÓPEZ SALCEDO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01067-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultados negativos, remitidos a la demandada CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO, según lo acreditó la parte actora.

3. Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, en memorial remitido el 09 de noviembre de 2023, se **ORDENA** oficiar a EPS FAMISANAR para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada el afiliado CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.31.910.115

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b83d8548ddb32ce44139a74ae24eb9ef49d81e31dd12f3438fe363407e4320**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA) contra CARMEN
EMILIA LÓPEZ SALCEDO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01067-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO BBVA, MI BANCO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a1ae136648f76f2514aac3e3241188848af0bf07745bd8ad00103e15fd58c**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA) contra
RUBÉN DARÍO ESCALANTE VARGAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01157-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado RUBÉN DARÍO ESCALANTE VARGAS, según lo acreditó la parte actora.

3. Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 08 de noviembre de 2023, se **ORDENA** oficiar a EPS FAMISANAR para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada el afiliado RUBÉN DARÍO ESCALANTE VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No.19.491.445.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d619782bd039ffb9755e19e71c5b104c07d5be0a503bfac736221e7e88187877**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA) contra
RUBÉN DARÍO ESCALANTE VARGAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01157-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5518f99cc0fe852336a15ef0deaa933a2b91fa3e37ab324e8eef085a74a2532a**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JUAN CARLOS MENDOZA MERCADO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01463-00

Para los efectos legales, se tiene que el demandado JUAN CARLOS MENDOZA MERCADO quedó notificado el 19 de octubre de 2023, a través de la curadora ad litem CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN, designada en providencia del 31 de julio de 2023 y notificada por correo electrónico el día 19 de octubre de 2023.¹

Se toma nota que la curadora contestó la demanda dentro del término legal, sin formular medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por intermedio de endosatario en procuración instauró demanda contra JUAN CARLOS MENDOZA MERCADO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada JUAN CARLOS MENDOZA MERCADO, a través de curadora ad litem el día 19 de octubre de 2023, quien dentro del término contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso,

¹ 26. NotificacionCuradorEnvioLink-Cuaderno-Demanda

impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE,**

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN CARLOS MENDOZA MERCADO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el sub-lite.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'109.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d9ecdd19094db1d75f15644bcc79edf22420462aa7a0c9a9ea7f547303d89**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra GIOLINDA
CASTILLO JIMENEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01547-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver la renuncia elevada el 10 de noviembre de 2023, el despacho requiere a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, para que allegue documento que acredite su calidad de representante legal para asuntos de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S.

3. Por otro lado, frente a la solicitud de reconocimiento de personería elevada por la abogada SANDRA ROSA ACUÑA, el 16 de enero de 2024, acredite que el Poder conferido fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e5c27f75e888fe713ed3e7dff5b6e27b19d0ee6a78f438b96b349cb5bcf3ca**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra GIOLINDA CASTILLO
JIMENEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01547-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d958cb9b6f447d80a8219e62b21ed46b96ea8be7f9b7d3e9933f124aa2e820**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra LUIS FERNANDO RIVERO ESPITIA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00259-00

Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado LUIS FERNANDO RIVERO ESPITIA quedó notificado el 12 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Por secretaría, contabilice el término para pagar o excepcionar (art.118 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho.

Vencido el referido término, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN RICARDO LÓPEZ PINZÓN, para actuar como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO RIVERO ESPITIA, en la forma y términos del poder otorgado, radicado en este juzgado mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2023.²

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b0efc32470631d08c79210b3c663a8894478856a0866f43190bdd0193f2dba**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda

² Pdf 17 pag. 18, 21 y 22 Cdno.2 de medidas cautelares

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra LUIS FERNANDO RIVERO ESPITIA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00259-00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, elevada por el demandado a través de su apoderado judicial, se **RESUELVE**:

1. OFICIESE al BANCO DE BOGOTÁ para que de manera inmediata, remita a este juzgado la siguiente información:

a) Certifique los dineros depositados en la cuenta corriente número 002116432 del Banco de Bogotá, de la cual es titular el aquí demandado LUIS FERNANDO RIVERO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.597, por el período comprendido entre enero de 2023 hasta el día que emita la certificación. Su certificación debe indicar con claridad y precisión: Fecha de la consignación, valor exacto del dinero depositado y datos de quien realizó la consignación para establecer el origen de los dineros.

Por secretaría, remítase el oficio directamente a la entidad bancaria.

2. Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, GNB SUDAMERIS, COMULTRASAN, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ y BANCO AV VILLAS, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a84b91f8f63bbceea9d91c1f950272e9879d0dcdd212b3a5f9cee165c5c54d**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS
contra ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00488-00**

Mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023, el centro de conciliación “Cámara Colombiana de la Conciliación”, informó que *“Dentro del trámite del señor ROBERT GYPSY BOLAÑOS se suscribió acuerdo de pago, una vez obtenidas las firmas del mismo se enviará copia a su despacho.”*

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C.G.P. se mantiene la suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4354c467bc062e4e8f9277f7486cb1875f3566639666d1bf62ece00cf1837d64**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra CAMILO BERNAL VARGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00490-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido el demandado CAMILO BERNAL VARGAS, según lo acreditó la parte actora.

El despacho no tiene en cuenta la notificación efectuada por la demandante al extremo demandado, mediante AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que en el mismo, indicó de forma errónea el radicado del proceso (2022-490) y el correo electrónico de esta sede judicial (cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando en realidad el número de proceso es el 2023-00490 y el correo electrónico es j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Por lo anterior, la parte actora surta nuevamente la notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97616afafcf312d1241fe1385b5e39acc3acb7a4b62958592cecf7a73b9cc764**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra CAMILO BERNAL VARGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00490-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df98e73d8c1f979b1c849c42c61a7b9145df1e144879ef5bf8e7c866e2f119e**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra NÉSTOR ENRIQUE
MAHECHA DELGADO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00493-00

Surtido el traslado de las excepciones y en vista de que la parte demandada no aportó la prueba pericial anunciada para la tacha de falsedad alegada, se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso. Decrétese las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas, así como los allegados con el escrito mediante el cual recorrió el escrito exceptivo.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2.-Se niega el INTERROGATORIO DE PARTE deprecado por el demandado, respecto al representante legal del Banco Davivienda, toda vez que esta entidad no es parte dentro del presente proceso, por lo cual, no se cumple el presupuesto previsto en el artículo 198 del C.G.P para su procedencia.

Como en el asunto no hay pruebas pendientes por practicar, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P.. Por consiguiente, **SECRETARÍA ingrese este proceso al despacho** para lo pertinente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9ab85e72865c99a9181f49834c3a5510734ffd7139fe2eb2c731139bda7f73**

Documento generado en 09/02/2024 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>